

Expte.

DI-1076/2019-8

**SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE**
Avenida Ranillas, 5 D
50018 ZARAGOZA

ASUNTO: Sugerencia relativa a la ausencia de consideración de familia numerosa, en la convocatoria de ayudas al estudio y becas de comedor del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 28 de agosto de 2019 tuvo entrada en esta Institución una queja de un ciudadano en la que expone las dificultades para acceder a becas de comedor para sus hijos aun siendo familia numerosa, porque este particular no se contempla en el baremo de la Resolución del Departamento de Educación. En el escrito presentado se puede leer, entre otros, lo siguiente:

«Soy padre de familia numerosa, en la que los dos padres trabajamos y es complicado conciliar la vida laboral y familiar sin hacer uso de comedor. Hacer uso del comedor de los 3 hijos, nos costaría 330€ al mes, lo que supone un escarnio muy severo en nuestra economía. Acceder a las becas de comedor es muy difícil, ya que se valora la renta familiar, y sin embargo sería más justo que fuera renta per capita, que se valora el esfuerzo económico real de las familias.

No tiene nada que ver el consumo de un hogar de un hijo, con el de 4 hijos: en ropa, detergente, libros, hasta los coches grandes son más caros...y también el gasto en comedor.

Además, debería fomentarse la natalidad con puntos adicionales a las familias numerosas aparte de la renta per capita, para combatir el

envejecimiento de la sociedad, y que las familias no sufran tanto esfuerzo en tener mas hijos».

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión asignando el expediente para su instrucción. Con tal objeto, se remitió escrito al Consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, a fin de obtener información sobre cómo se procede en este particular, y específicamente de los criterios de adjudicación de ayudas para el comedor.

TERCERO.- La respuesta del Departamento de Educación, Cultura y Deporte se recibió el día 5 de noviembre, y en ella se hace constar literalmente lo siguiente:

«Mediante Resolución de 8 de agosto de 2019, del Director General de Innovación, Equidad y Participación, se abrió el plazo de presentación de solicitudes de prestaciones que faciliten la utilización del servicio de comedor escolar y el tiempo en el que se desarrolla el servicio por parte del alumnado de centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2019/2020.

El apartado tercero de dicha resolución establece, entre los requisitos de los destinatarios, que el máximo de la renta familiar para tener acceso a las becas de comedor escolar será de dos veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente, disponiendo, por otra parte, el apartado cuarto de dicha resolución que la renta familiar se obtendrá por agregación de las rentas de los miembros computables de la unidad familiar.

Asimismo, el punto cuarto del apartado cuarto señala lo siguiente:

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 84/2018, de 8 de mayo, se considera que forman parte de la unidad familiar del destinatario:

a) *El padre, la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, o representante legal.*

b) *En su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, cuya renta se incluirá dentro del cómputo de la renta familiar.*

5. *No forman parte de la unidad familiar del destinatario:*

a) *En el caso de divorcio, separación legal o de hecho, aquel de los contemplados en el apartado anterior que en la fecha de la presentación de la solicitud no conviviera con el solicitante.*

b) *Los hermanos del destinatario ni otros ascendientes o descendientes distintos de los anteriores.*

c) *En el caso de situaciones de violencia de género, acreditadas mediante Orden judicial de protección a favor de la víctima o sentencia condenatoria por hechos constitutivos de violencia de género cuando en la misma se acuerden medidas de protección a favor de la víctima, la persona a la que se impongan las medidas de protección.*

De conformidad con lo anterior, el hecho de encontrarse en la situación de familia numerosa no es tomada en cuenta a la hora de otorgar dichas prestaciones, no obstante, dicha circunstancia podrá ser tomada en consideración de cara a la elaboración futuras convocatorias».

II.- CONSIDERACIONES

PRIMERA.- *Con la publicación del DECRETO 84/2018, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las prestaciones que faciliten la utilización del servicio de comedor escolar y el tiempo en el que se desarrolla el servicio por parte del alumnado de centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón queda regulada la*

concesión de ayudas a los alumnos de centros públicos y concertados para la utilización del comedor, entre otras, de conformidad con lo establecido en la *Ley 10/2016, de 1 de diciembre, de medidas de emergencia en relación con las prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales y con el acceso a la vivienda en la Comunidad Autónoma de Aragón*.

Sin embargo, el Decreto establece de forma general los destinatarios y los criterios para la concesión de la prestación, mientras que la Ley, en concreto, y haciendo referencia a las becas de comedor escolar objeto de la presente queja, especifica en el artículo 16 que:

«Las convocatorias para becas de comedores escolares deberán seguir los siguientes criterios de garantía de los derechos sociales:

a) El máximo de renta familiar para tener acceso a las becas será de dos veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente para el período objeto de la convocatoria.

b) El importe de la beca de comedor incluirá el total de su coste».

Estos criterios específicos que señalan la Ley y el Decreto autonómico no deberían ser interpretados, a nuestro juicio, como criterios únicos de aplicación para la concesión de las becas de comedor, dado que entendemos que únicamente se establece la renta máxima familiar para poder acceder a estas ayudas. Es decir, consideramos que la Ley 10/2016 no está fijando unos criterios para ser aplicados única y exclusivamente en el proceso de concesión de becas de comedor, sino que introduce matización en la aplicación de la normativa, ya que la *Ley 9/2014, de 23 de octubre, de Apoyo a las Familias de Aragón*, señala que, en el ámbito educativo, se tendrán muy en cuenta las situaciones familiares a la hora de otorgar ayudas, y advierte de que para la adjudicación de estas ayudas se ha de fijar un criterio, entre otros posibles, referido al número de miembros de la unidad familiar.

Es lo que viene contemplado en el artículo 16, de la Ley 9/2014 sobre medidas en materia de educación: «1. *La administración pública promoverá la adopción de beneficios fiscales y otorgará ayudas en concepto de comedor escolar y material curricular a las familias en función de su nivel de ingresos y del número de miembros de la unidad familiar, teniendo en cuenta especialmente a aquellas calificadas como de especial consideración*».

Dado que después del análisis del contenido de la normativa no se aprecia contradicción en lo establecido por la Ley 10/2016, anteriormente citada, en lo que respecta al artículo 16.1 de la Ley 9/2014, de Apoyo a las Familias de Aragón, ésta puede ser considerada Ley en vigor y no derogada por la Ley 10/2016. Esta apreciación llevaría a que se debiera tomar en consideración el nivel de ingresos y el número de miembros de la unidad familiar, en las convocatorias de concesión de ayudas en concepto de comedor escolar y material curricular a las familias, que es lo que solicitan los padres que presentan la queja.

SEGUNDA.- El artículo 6.1 del antedicho Decreto 84/2018 establece que el procedimiento de solicitud de las prestaciones de ayudas para comedores escolares se iniciará por Resolución del Director General competente en materia de ayudas al servicio de comedor escolar, lo que se materializa tras la publicación de la *RESOLUCIÓN de 8 de agosto de 2019, del Director General de Innovación, Equidad y Participación, por la que se abre el plazo de presentación de solicitudes de prestaciones que faciliten la utilización del servicio de comedor escolar y el tiempo en el que se desarrolla el servicio por parte del alumnado de centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2019/2020.*

Tomando en consideración la normativa existente, y siempre según el artículo 16 de la Ley 9/2014, las ayudas de comedor escolar y material curricular se otorgarían teniendo en cuenta especialmente a aquellas familias

calificadas como de especial consideración que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43.1, son aquellas que deben tener una atención prioritaria y/o específica en los programas y actuaciones diseñadas por el Gobierno de Aragón, por requerir la adopción de medidas singularizadas derivadas de su situación socio-familiar. Estas, concreta el Artículo 44 de la mencionada Ley 9/2014, son las :

- a) Familias numerosas.
- b) Familias monoparentales.
- c) Familias con mayores a cargo.
- d) Familias con personas con discapacidad.
- e) Familias con personas dependientes a cargo.
- f) Familias en situación de vulnerabilidad.

TERCERA.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 80.1 que, con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones Públicas desarrollarán las acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello; por este motivo, la RESOLUCIÓN de 8 de agosto de 2019, del Director General de Innovación, Equidad y Participación, en su apartado tercero, -tal y como señala la respuesta del Departamento de Educación-, determina que los destinatarios para tener acceso a las becas de comedor deben cumplir, entre otros, el requisito de renta familiar, establecido en dos veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente.

Según lo establecido en el artículo 3 del Decreto 84/2018 de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón, para resultar destinatarios de las prestaciones, será

requisito indispensable que la renta familiar no supere en valor al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), creado por Real Decreto-Ley 3/2004, de 25 de junio, determinado anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado fijado en 6.454,03 euros anuales multiplicado por dos, estableciéndose el límite de renta en 12.908,06 euros anuales.

Establecida así la norma del Departamento de Educación para la concesión de ayudas a las familias para la utilización del servicio de comedor, como único elemento el valor numérico del IPREM, no existe un coeficiente corrector que indique el número de miembros de la familia, y tampoco se entra a valorar el hecho de ser familia numerosa.

Contemplando los criterios de selección que determina la Resolución del Director General de Innovación, Equidad y Participación citada, podría suceder que una familia con rentas inferiores a dos veces el IPREM y un único hijo obtuviese la beca de comedor, y se denegase a una familia de dos hijos cuyos ingresos superasen en un euro los de la anterior. Entendemos que, en tales circunstancias, es mayor la situación de necesidad de la segunda familia, a la que, en estricta aplicación de la actual normativa, no se le otorgaría beca de comedor escolar para ninguno de sus hijos. Situación que se evitaría si para otorgar las ayudas de comedor escolar y material curricular, se tuviera en cuenta el número de miembros de la unidad familiar, además del nivel de ingresos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 9/2014, de 23 de octubre, de Apoyo a las Familias de Aragón.

Por este motivo, y teniendo en cuenta la respuesta del Departamento a la solicitud de petición de información transcrita al principio de esta resolución *«(...)el hecho de encontrarse en situación de familia numerosa no es tomada en cuenta a la hora de otorgar dichas prestaciones, dicha circunstancia podrá ser tomada en consideración de cara a la elaboración de futuras convocatorias»* nos permitimos sugerir al Departamento que en futuras convocatorias tome en cuenta, por un lado la solicitud de actualización del IPREM, y por otro, añada el índice corrector en el número de hijos del familia,

valorando el hecho de ser familia numerosa entre los criterios para la concesión de ayudas para los comedores escolares.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Educación, Cultura y deporte del Gobierno de Aragón la siguiente SUGERENCIA:

ÚNICA.-Que la Administración educativa, en sucesivas normas que regulen la concesión de becas que faciliten la utilización del servicio de comedor escolar y la adquisición de material curricular, incluya como criterio de valoración el número de miembros de la unidad familiar, en el sentido que, de dicho término, establece la Ley 9/2014, de 23 de octubre, de Apoyo a las Familias de Aragón.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 25 de noviembre de 2019

ÁNGEL DOLADO

JUSTICIA DE ARAGÓN

